



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00369 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HENRY WILLIAN MENESES GELVEZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2018.

El demandado se empalzó, se le designo curador ad litem, quien contesto la demanda pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

## V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 180.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lvp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab604c3fe2a042115d27c74a91882c7648673b4999f9ffa0fcb1033  
5cc7f3923**

Documento generado en 05/10/2020 10:48:28 a.m.

Hoy 30 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de diligencia de secuestro. Señálese

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0443 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar el día 27 de octubre de 2020 a partir de las 9:00am, para adelantar la diligencia de secuestro programada mediante providencia del 10 de febrero de 2020<sup>1</sup>.

Para el desarrollo de esta diligencia se tendrán en cuenta los efectos señalados en la providencia del 10 de febrero de 2020.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95277902be37880dc62444e865178e51297c3bc0730a1d183a7a979d6daeffa5**

Documento generado en 05/10/2020 11:00:46 a.m.

---

<sup>1</sup> Folio 100.

Hoy 30 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00071 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Thp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo la 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b203e11d004dff1e241ea621b6c9a800c6a3efe4dc3115a5cce3897bab75007a**

Documento generado en 05/10/2020 12:32:22 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00094 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de endosatario, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JORGE ENRIQUE TAUTA MERENTES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019.

El demandado se notificó por aviso, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, pasando en silencio conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 130.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5a2aff8135db3910dfa1309108ef4eb6b6b9c236157e6a9f3c67c  
19a0ea864**

Documento generado en 05/10/2020 12:56:10 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00202 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 4 de noviembre de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 10 de agosto de 2020<sup>1</sup> y aplazada por acta del 8 de septiembre de 2020. Líbrese comunicación a las partes intervinientes.

De otra parte, se indica que para el desarrollo de la audiencia se usará el aplicativo Teams, para que los intervinientes hagan las gestiones y el día señalado de la audiencia cuenten con dicha aplicación; asimismo previo a la audiencia vía correo electrónico se les remitirá el enlace web conformado para adelantar la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

*Jhp.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a380c9da5127304a3e91cf96620383045cd5a623a5693eb1d2dae875a7a9f94**

Documento generado en 05/10/2020 01:06:04 p.m.

---

<sup>1</sup> Folio 55



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00215 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARY LUZ PEÑA CABEZA y LEONARDO MORENO FLOREZ, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2019.

La parte demandada se emplazó, se le designo curadora ad litem quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lvp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c88f4c286efba0495b1cfa6f256e603a76cf814faaf7b087ca998c  
c446f4f9**

Documento generado en 05/10/2020 01:55:43 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00297 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de endosataria, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra RAFAEL ENRIQUE LLANOS PEREZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019.

El demandado, se emplazó, se le designó curador ad litem quien contestó la demanda pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 140.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9399dfaf645766924700efb0cf5eb742fce9bcb7074018c437651e0  
08428d05e**

Documento generado en 05/10/2020 02:02:48 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00321 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 28 de octubre de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 17 de febrero de 2020<sup>1</sup> y suspendida el 17 de marzo de 2020. Líbrese comunicación a las partes intervinientes.

De otra parte, se indica que para el desarrollo de la audiencia en lo concerniente con la inspección judicial se procederá al desplazamiento al inmueble objeto de pertenencia, recomendando que solo estén presentes los partes y/o sus apoderados quienes deberán contar con los elementos de bioseguridad.

Respecto de las declaraciones se informa que para su recepción se usará el aplicativo Teams, exhortando para que los intervinientes hagan las gestiones y el día señalado de la audiencia cuenten con dicha aplicación; asimismo previo a la audiencia vía correo electrónico se les remitirá el enlace web conformado para adelantar la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

---

<sup>1</sup> Folio 234

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo  
las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b0159d34a26e0da2860117e0f6a3fa3ad520b3a03b95d75cfda8d65e2e8db3**

Documento generado en 05/10/2020 04:16:59 p.m.

Hoy 30 de septiembre de 202, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de diligencia de secuestro. Señálese

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00383 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar el día 27 de octubre de 2020 a partir de las 11:00am, para adelantar la diligencia de secuestro programada mediante providencia del 13 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

Para el desarrollo de esta diligencia se tendrán en cuenta los efectos señalados en la providencia del 13 de diciembre de 2019.

Librese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mop.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**821e2212504a2509b95fdc1bbd9a7d3380239a8717403eb1f7887692f40caa76**  
Documento generado en 05/10/2020 02:24:16 p.m.

---

<sup>1</sup> Folio 54



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00437 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JHONATAN OSPINA LEON, LUIS HELY TORRES RAMIREZ y ALICIA PEÑA PEÑA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

La demandada se notificó por aviso y una vez transcurrió el término legal no contestó, los demandados JHONATAN OSPINA LEON, LUIS HELY TORRES RAMIREZ se emplazaron, se les designó curadora ad litem quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lrp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8986eb15a2d7e4e76ae108cddcd7ab606e776f1d140229e12e8aa  
0f22e6f367d**

Documento generado en 05/10/2020 02:31:28 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00441 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JULIAN ANDRES JAIMES, RAFAEL JAIMES GOMEZ y CARMEN ALICIA JAIMES GOMEZ, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2020.

El mandamiento de pago se notificó en anotación por estado conforme al artículo 306 del C.G.P y la parte demandada dentro del término legal no se manifestó, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

*El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lrp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47415c7e88cf8b8044990750fd4fb88d71f29fd25d3d94eccb2c22e  
d7ad76d03**

Documento generado en 05/10/2020 02:40:31 p.m.

Hoy 30 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00454 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-19636, el Despacho dispone señalar el día 3 de noviembre de 2020, a partir de las 9:00am, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble antes mencionado de propiedad de la demandada LIDIA MIRELLA CAPACHO BONILLA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ. Comuníquesele la decisión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que el día señalado para efectuar la diligencia, tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**617aa72529247c3207e7fe1e2957b58e7f0e3b0cc2a3d71b24e9515824275  
008**

Documento generado en 05/10/2020 11:48:36 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00514 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del C.G.P., procede el Despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 22 de octubre de 2020.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1° del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 5 a 13 del expediente.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 55 a 117 del expediente.

Se les informa a las partes que el aplicativo que se usará para el desarrollo de la audiencia es "TEAMS" por lo que se les exhorta para que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, asimismo se les informa que previo a la diligencia se les remitirá

vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado ([j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Thp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aac0e2b71e83d0ffc46bc9e1022156188f4797fb7493dc44df0  
90ac21b92822**

Documento generado en 05/10/2020 12:00:18 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 11 de noviembre de 2020 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts., el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda vistos a folios 7 a 24 y 29 a 31.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta interrogatorio de la demandada, para que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado demandante, previo interrogatorio de la titular del Juzgado.

➤ **TESTIMONIALES:**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores MARIO ULISES MORA PEÑA, YENI LISETH CANDELA PORTILLA, JHON FREDY ALSINA TORO, ROSALBA RESTREPO SANCHEZ en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante.

➤ **DE OFICIO A PETICION:**

De conformidad con el art. 169 del C.G.P. se decreta dictamen pericial consistente en que perito evaluador establezca el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 8 N° 11B-29 casa 8, conjunto cerrado Peña, para tal fin se designa al Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOZA OTERO, a quien se le otorga el termino de 10 días para que rinda la experticia, término que empezará a contar una vez se posesione del cargo.

Una vez rendida la experticia por secretaria désele el trámite del art. 231 del C.G.P.

**DE LA PARTE DEMANDADA (YAKELINE GUTIERREZ VILLAMIZAR):**

➤ **DOCUMENTAL**

No aportó prueba documental.

➤ **TESTIMONIALES:**

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio a los señores SALOMÓN PEREZ, MARTIN LEAL RICO, MARTHA LISBETH OROZCO TARAZONA, ISMAEL VILLAMIZAR ADARME, BELISARIO PEÑA, MARIO ULISES MORA, DESIRETH PINEDA HERNANDEZ y AMPARO RAMIREZ SANDOVAL en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

➤ **PRUEBA TRASLADADA**

Por ser procedente y de conformidad con el art. 170 del C.G.P., se decreta prueba trasladada, consistente en oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de familia de Pamplona para que remita copia simple de toda la actuación existente dentro del proceso 2018-113 divorcio, donde fungió como demandante el señor **RICARDO RESTREPO**.

Así mismo se oficia al Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Pamplona para que remita copia simple de toda la actuación existente dentro del proceso 2019-037 demanda de divorcio, donde fungió como demandante la señora **YAKELINE GUTIERREZ**.

Para cuyo efecto se le concede el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación. Las copias serán a costa de la parte demandada.

**DE LA PARTE DEMANDADA (CARLOS JULIO GUTIERREZ ORDUZ):**

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la contestación de la demanda vistos a folios 70 a 107 del expediente.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta interrogatorio de la demandada y del demandado, para que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado del demandado **GUTIERREZ ORDUZ**, previo interrogatorio de la titular del Juzgado.

➤ **TESTIMONIALES:**

En relación a los testimonios solicitados, estos fueron decretados a petición de la demandada **YAKELINE GUTIERREZ VILLAMIZAR**.

➤ **PRUEBA TRASLADADA**

Fue decretada con las pruebas solicitadas por la demandada **YAKELINE GUTIERREZ VILLAMIZAR**.

Se les informa a las partes que el aplicativo que se usará para el desarrollo de la audiencia es "TEAMS" por lo que se les exhorta para que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, asimismo que días previos a la audiencia se les remitirá vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado ([j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Finalmente se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **YAKELINE GUTIERREZ VILLAMIZAR** al abogado CARLOS GIOVANNY OMAÑA SUAREZ y como apoderado del señor **CARLOS JULIO GUTIERREZ ORDUZ** al togado CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO en los términos del mandato conferido.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**241e0cb9ed54704ae4d61587defa1aabc6c098f6203d18d81f33c504  
e9b50d6d**

Documento generado en 05/10/2020 05:15:04 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00009 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso y dentro del término legal no se manifestó, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lrp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c84829c961191c3240bf75b7ec99b8cea392684f4641175babc2db  
ec9dfbecac**

Documento generado en 05/10/2020 03:17:43 p.m.

Hoy 29 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00011 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-43931, el Despacho dispone señalar el día 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ. Comuníquesele la decisión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Aunado a lo anterior, se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada en el término previsto en el art 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e4a0a3cd9db23bdbe9b88235d2a6749607fc4d275828cb4b870d247854  
782f**

Documento generado en 05/10/2020 03:32:34 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00028 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CARMEN TERESA ARAQUE DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso y dentro del término legal no se manifestó, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 280.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Lrp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb056a25835697ae50427decf56a853208fae7e6c3e75f9cca36e  
10704d7cca**

Documento generado en 05/10/2020 03:37:23 p.m.

Hoy 29 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.  
Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00091 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-16114, el Despacho dispone señalar el día 21 de octubre de 2020, a partir de las 11:30am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.  
Comuníquesele la decisión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante que el día señalado para efectuar la diligencia, tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Lvp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fae1ac08114d9c31443801390149abe011dc87c8e038e887f40a2b3cc75a  
8e4**

Documento generado en 05/10/2020 03:47:07 p.m.

Hoy 25 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso, por transacción. Queda para los fines del art. 312 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00104 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

**II. RELACION PROCESAL**

Habiéndose admitido la demanda de restitución de inmueble arrendado, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 312 C.G.P., expresa que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

Del estudio del caso encontramos, que en el presente asunto, la transacción fue suscrita por las partes en litigio, por lo que es procedente declarar terminado el proceso por transacción, sin condenar en costas, disponiendo el archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la Terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si se decretaron.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25 hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e961b989a7f13bbcae91065d5c73a7dc3859cf5799cdf1d54f9a  
5a27b1490ca1**

Documento generado en 05/10/2020 04:00:28 p.m.

Hoy 29 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00247 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, cinco de octubre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **ERIKA JOHANA PEÑA PARADA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00247 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 6 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b80c10f3e8e120f4d6fdfa4cb03542a25e6587108b1503b719d00d9510bbfa7**

Documento generado en 05/10/2020 04:05:27 p.m.